REPUBLICA DE COLOMBIA

Concejo Municipal de Pereira

ACUERDO NUMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DEL 2000

05 SET 2000

Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Salud Pereira.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la que le confieren los artículos 313, numeral 6 de la Constitución Nacional; la Ley 10 de 1990; artículo 32 de la Ley 136 de 1994; Artículo 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios y la Ley 344 de 1996.

ACUERDA:

Artículo 1°.- CREACION. Créase la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA, la cual tendrá la naturaleza de Empresa Social del Estado, como entidad de carácter público, descentralizada, del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen previsto en el artículo 95 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 193 de 1996.

Parágrafo.- La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA inicia su vida jurídica a partir del primero de enero del año dos mil uno (01-Enero-01). En el período comprendido entre la aprobación por parte del Concejo y el inicio de su vida jurídica, se organicen todos los procesos técnicos, jurídicos y funancieros necesarios ordenados por la Ley.

Artículo 2°.- LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA, que se crea, sustituye a las entidades conocidas hasta el momento como "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CUBA", "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE KENNEDY", "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL CENTRO", creadas mediante los acuerdos del Concejo Municipal números 99, 104 y 106 de 1995, respectivamente.

Artículo 3°.- DENOMINACIÓN.- El nombre será el de "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA". En adelante, para efectos del presente Acuerdo se denominará LA EMPRESA.

Artículo 4°.- OBJETO.- Será la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención en el Municipio de Pereira; entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, sin perjuicio de que en virtud del mayor grado de desarrollo que pudiera alcanzar, pueda prestar otros servicios de una complejidad superior a los definidos para el primer nivel de atención en virtud el principio de complementariedad (Literal c) del artículo 3°. Ley 10/90).

CONCEJO MUNICIPAL
PEREIRA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

Artículo 5°.- OBJETIVOS.- Los objetivos de la empresa son:

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

2. Prestar los servicios de salud que la población requiere y la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles que pueda ofrecer.

3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social financiera de la Empresa Social.

4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios de tarifas competitivas en el mercado.

5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

Artículo 6°.- PRINCIPIOS BASICOS.- Para cumplir con su objeto, la Empresa se orientará por los siguientes principios básicos:

1. La eficiencia. Definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

2. La calidad. Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante de la utilización de la tecnología apropiada de acuerdo con la capacidad de resolución y las normas vigentes sobre la materia.

Y en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de la empresa que aquí se crea, se aplicarán los principios contenidos en el artículo 2° de la Ley 100 de 1993.

Artículo 7°.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

CONCEJO MUNICIPAL
PEREIRA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

a) Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios y similares.

b) Las transferencias que reciba la empresa provenientes de los presupuestos nacional, departamental, municipal y del Instituto Municipal de Salud de Pereira.

c) Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto y que actualmente sean de su propiedad.

d) Los bienes y aportes que la nación, el Departamento de Risaralda, el servicio Seccional de Salud de Risaralda, el Municipio, el Instituto Municipal de Salud de Pereira, o cualesquiera otra entidad oficial, le transfieran para la prestación de los servicios que constituyan su objetivo.

e) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la empresa.

f) Todos los demás bienes, aportes y/o donaciones de personas y/o instituciones privadas.

Artículo 8°.- TRASPASO DE OTROS BIENES.- La Empresa gestionará ante el nivel nacional, departamental y municipal, el traspaso de otros bienes o aportes que por Ley le corresponda o pueda arbitrar.

Artículo 9°.- ORGANOS DE DIRECCION.- La dirección de la empresa estará a cargo de la Junta Directiva y un Gerente, en su orden.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 10.- REPRESENTANTES. La Junta Directiva de la empresa estará conformada así:

Dos (2) representantes del estamento político administrativo del Municipio.

Dos (2) representantes del sector científico de la salud
Dos (2) representantes del sector de la comunidad

Artículo 11.- CONFORMACIÓN E INTEGRACION. - La Junta Directiva de la Empresa estará integrada por un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por: a) por el Señor Alcalde o su delegado y b) por el Director Local de Salud o su delegado.

2. Dos (2) representantes del sector científico de la salud que serán designados así: a) uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud, cualquiera sea su disciplina. b) El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa. Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Director Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección. En caso de no existir asociación científica, el gerente de la empresa convocará a reunión con el fin de conformar terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia.

3.- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera. a) Uno de ellos será designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de salud. b) el segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa. La Dirección Local de Salud solicitará la coordinación de la Cámara de Comercio para la orgnanización de la elección correspondiente.

Artículo 12.- REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS. Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político – administrativo cuando no actúe el Alcalde, o el Director del Instituto Municipal de Salud, deben:

a) Poseer título universitario

b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contemplados en la Constitución o la Ley.

c) Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

a) Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.

b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la constitución y en la Ley.

2. Los representantes del sector científico de la salud deben poseer:

a) Titulo profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud, y

b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y la Ley.

Artículo 13.- TERMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte del Insituto Municipal de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación, declinación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Director del Instituto Municipal de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto.

Copia del acta será enviada al representante legal de la Empresa Social.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Salud Pereira tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 14.- REUNIONES. Sin perjuicio de lo que se disponga en el Reglamento Interno de la Empresa, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta del Representante Legal de la Empresa o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante el Instituto Municipal de Salud.

Parágrafo 1: La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) reuniones durante un (1) año, será causal de pérdida del carácter del miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa solicitará la designación del reemplazo según la norma correspondiente.

Parágrafo 2: El Presidente de la Junta Directiva o el Gerente de la Empresa podrá invitar a las deliberaciones a las personas que considere necesarias para el desarrollo de los temas y quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 15.- FUNCIONES. Las funciones a desarrollar por parte de la Junta Directiva serán las asignadas por la Ley que deberán ser adoptadas por este mismo órgano mediante la implementación de sus propios estatutos.

Artículo 16.- DE LA DENOMINACIÓN DE SUS ACTOS. Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS y se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la misma. De los acuerdos y todos sus Actos, se deberá llevar un archivo consecutivo.

DEL GERENTE

Artículo 17.- REQUISITOS. El Gerente será nombrado de conformidad con los siguientes requisitos prescritos en el artículo 10 del Decreto 139 de 1996:

Titulo de formación universitaria o profesional en áreas de salud, económica, administrativas o jurídicas, titulo de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud. Y experiencia profesional de dos (2) años en cargo del nivel directivo, ejecutivo, asesor o profesional en organismos o entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 18.- NATURALEZA DEL CARGO. El gerente de la empresa es empleado público de periodo fijo, nombrado por el Alcalde para un periodo mínimo de tres (3) años, prorrogables, de terna que presente la Junta

CONCEJO [illegible]
FOLIO [illegible]
SECRETARIA GENERAL

Directiva de la Empresa., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/90, para ejercer funciones de dirección, planeación, evaluación y control en la administración y gestión de la misma Empresa.

Artículo 19.- FUNCIONES. Son funciones del Gerente de la Empresa las asignadas en el Decreto 139 de 1996 y que deberán ser adoptadas mediante los correspondientes estatutos.

Artículo 20.- REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

DE LA ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

Artículo 21.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: La Junta Directiva en su primera reunión deberá adoptar la planta de personal y el organigrama de la empresa. De igual manera deberá darle vida jurídica a los comités que por Ley deberán funcionar en la Empresa Social del Estado Salud Pereira.

DE LOS CONTRATOS

Artículo 22.- REGIMEN JURIDICO. A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. La Empresa podrá utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

CENTROS Y PUESTOS DE SALUD

Artículo 23.- Adscríbanse a la Empresa que aquí se crea los siguientes puestos o centros de salud, estén o llegaren a estar en servicio:

UNIDAD INTERMEDIA DE SALUD DE CUBA	UNIDAD INTERMEDIA DE SALUD DEL CENTRO	UNIDAD INTERMEDIA DE SALUD DE KENNEDY
.CENTROS DE SALUD	.CENTROS DE SALUD	. CENROS DE SALUD
Villaconsota Perla del Otún	Bostón San Camilo Santa Teresita	Alfonso López Villa Santana
. PUESTOS DE SALUD	Unilibre San Nicolás	. PUESTOS DE SALUD
Arabia Altagracia Betulia Cañaveral El Retiro La Palmilla Morelia Tres Puertas Yarumal	. PUESTOS DE SALUD Caimalito Crucero de Combia Fonda Central Guayabal Montelargo Mundo Nuevo Pital de Combia Puerto Caldas Rocio Alto	La Bella La Estrella Morrón La Florida La Bananera San José

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 24.- El Personal que actualmente labora vinculado al Instituto Municipal de Salud con carácter de empleado público o trabajador oficial y que a raíz de la creación de la ESE Salud Pereira deba ser transferido a esta, conservarán todos sus derechos laborales y prestaciones legales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Antes del 1° de enero del año 2001, el Instituto Municipal de Salud y la Empresa aquí creada, realizarán un inventario por lo menos de los sigueintes aspectos:

- Personal total descentralizado o transferido
- Personal vinculado mediante contrato de trabajo.
- Personal nombrado mediante acto legal o reglamentario
- Personal con régimen de carrera administrativa
- Personal de libre nombramiento y remoción

- De bienes muebles e inmuebles que en virtud de la Ley y del presente acuerdo, deben cederse a la Empresa que aquí se crea.

- De derechos laborales, prestacionales, convencionales o extralegales y de personal a quienes se les reconoce actualmente.

Parágrafo 3. El Instituto Municipal de Salud transferirá las provisiones de orden laboral correspondientes que hayan sido causadas al momento de trasladar el persona a la nueva Empresa Social del Estado que trata este Acuerdo.

Artículo 25.- CARÁCTER DE LAS VINCULACIONES. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales.

Artículo 26.- REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Serán las señaladas en la Constitución y la Ley.

SISTEMAS DE CONTROL

Artículo 27. ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. La Empresa Social del Estado Salud Pereira, estará sometida a la vigencia y control de los siguientes organismos:

1. La Contraloría Municipal
2. La Dirección Local de Salud
3. La Dirección Seccional de Salud
4. La Superintendencia Nacional de Salud
5. Los demás que señale la Ley

Artículo 28.- CONTROL INTERNO. La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993.

Artículo 29.- CONTROL FISCAL. El Control fiscal de los bienes y recursos será efectuado por la Contraloría Municipal en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley,

CONCEJO MUNICIPAL
ES FIEL COPIA
SECRETARIA GENERAL

Artículo 30.- REVISOR FISCAL: Si el presupuesto anual de la Empresa es igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá contar con un revisor fiscal independiente, designado por la Junta directiva de la Empresa. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes, señalados en la Ley y los reglamentarios.

REGIMEN PRESUPUESTAL

Artículo 31.- El régimen presupuestal de la Empresa será el que adopte la junta directiva de acuerdo a los lineamientos dados en la Ley y en sus propios estatutos. La prerrogativa mencionada conlleva al respeto por la Ley orgánica de presupuesto.

REGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 32. En todo lo relacionado con los tributos nacionales la Empresa estará sometida al régimen previsto por los establecimientos públicos.

ASOCIACION DE USUARIOS

Artículo 33. Se conformarán asociaciones de usuarios con un número plural de usuarios, de los convocados a la Asamblea de Constitución por la Institución y tendrán su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 34.- VIGENCIA El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal y publicación y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA, iniciará su vida jurídica a partir del 1°.de enero del año 2001.

Parágrafo: Se ordena que durante el período comprendido entre la aprobación por parte del Concejo y el inicio de su vida jurídica, se organicen todos los procesos técnicos, jurídicos y financieros necesarios y ordenados por la Ley.

Dado en Pereira en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil (2000).

CONCEJO MUNICIPAL
FOLIO
SECRETARIA GENERAL

JUAN CARLOS VALENCIA MONTOYA
Presidente

IVAN GIRALDO HENAO
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal, en dos (2) Sesiones realizadas en las siguientes fechas: Primer Debate: Agosto 25 del 2000; Segundo Debate: Agosto 29 del 2000. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actuó como Ponente el Concejal ATILANO CORDOBA MATURANA.

Pereira, agosto 29 del 2000

IVAN GIRALDO HENAO
Secretario General